



**Servicio de
Administración
de Rentas**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Suscrita Autorizada mediante Acuerdo de Delegación número SAR-082-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, siendo el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022), a las 03:30 p.m. en la diligencia contenidas en Expediente **321-18-10901-2697**, se procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016) reformado mediante Decreto 180-2020, artículo 1 y 2; se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FÍSICA Y ELECTRÓNICA** al señor **CARLOS ERNESTO AGUILERA AYESTAS** en condición personal, con RTN [REDACTED], la Resolución **SAR-171-18-10901-2697** de fecha 12 de octubre de 2018, que literalmente dice:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION SAR-171-18-10901-7297.- SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR).- DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- VISTO:** Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. **321-18-10901-2697**, presentado en fecha 30 de enero del 2018, por el Señor **CARLOS ERNESTO AGUILERA AYESTAS**, quien actúa en su condición personal, con R.T.N [REDACTED] traído a presentar **“SOLICITUD DE BAJA DE OBLIGACIONES.”- CONSIDERANDO (1):** Que manifiesta el peticionario, que en fecha 01 de junio del 2016 presentó la Escritura de Constitución de Sociedad Comercial La Pirámide S. de R.L. Asimismo, expresa que realiza la solicitud de Baja de Obligaciones, en virtud que, por un error en la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos, lo constituyeron como Comerciante Individual y la escritura es de una empresa.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Departamento de Gestión Tributaria, Coordinación de Controles Extensivos, de este Servicio de Administración de Rentas (SAR) emitió el **DICTAMEN TÉCNICO 481-18-12000-2212**, de fecha 22 de marzo del 2018, en el cual determinó lo siguiente: -Después de las investigaciones, revisión y análisis a los documentos adjuntos al expediente y argumentos expuestos por el Obligado Tributario, se determinó: 1.-Como parte de la verificación se solicitó información al Departamento de Asistencia al Cumplimiento, respecto a que, si el Obligado Tributario está inscrito en el Régimen de Facturación; manifestando que se encuentra inscrito en el mismo desde junio de 2016 y actualmente tiene boletas de venta vigentes y según se constató en SOFIA que no ha presentado ningún manifiesto para la no utilización de documentos fiscales. 2.-Se verificó en la “Herramienta de Monitoreo y Seguimiento” de esta Administración Tributaria, que el Obligado Tributario refleja valores que le han sido retenidos por concepto de Anticipo del 1% de Impuesto Sobre la Renta, pues no es una persona asalariada. 3.-En conclusión, determinó **DENEGAR** al Obligado Tributario **CARLOS ERNESTO AGUILERA AYESTAS**, la solicitud de **BAJA DE OBLIGACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 2017**, en vista que, se constató que obtiene ingresos de actividades comerciales, por la cual le efectúan retención del 1% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual está en la obligación de presentar las declaraciones correspondientes y adicionalmente se verificó que tiene documentación fiscal vigente.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República, manda lo siguiente: **ARTÍCULO 321.** “*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad*”.- **ARTÍCULO 323.** “*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella*”.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Código Tributario, contenido en el Decreto 170-2016, de fecha 28 de diciembre del 2016, establece: **ARTÍCULO 58.** “*Deberes y Obligaciones en General. Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de importación o no, entre otros los siguientes: 1), 2), 3) Presentar Declaraciones, notificaciones, autoliquidaciones y otros documentos que requiera la Administración Tributaria y la Administración Aduanera para el cumplimiento de sus funciones, 4), 5), 6), 7) y 8)*”.- **ARTÍCULO 77.** “*Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable”.- **CONSIDERANDO (5):** Que la Ley de Impuesto Sobre la Renta, contenida en el Decreto 25 del 27 de diciembre de 1963, establece: **ARTÍCULO 2.** “*Toda persona domiciliada o residente en Honduras, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, inclusiva la que goce de una concesión del Estado, deberá pagar este Impuesto sobre la Renta percibida por razón de negocios o industrias comerciales, de productos de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, o de la realización en el territorio del país actividades civiles o comerciales, o del trabajo personal o de ingresos percibidos por cualquier otra actividad, ya sea que la fuente de la renta o ingreso esté situada dentro del país o fuera de él, ya sea también cualquiera el lugar donde se distribuye o pague la renta...*”.- **ARTÍCULO 28.** “*Todo contribuyente está obligado a presentar ante el Servicio de Administración de Rentas, (SAR), por sí o por medio del mandatario o de representante legal, del uno de enero al treinta (30 de abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de Rentas que haya obtenido el año anterior...*”.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en los **ARTÍCULOS 24 y 25** establecen lo siguiente: “*Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto debe ser lícito, cierto y físicamente posible*”. – Asimismo, “*Deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho Aplicable*”.- **CONSIDERANDO (7):** Que el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y registros Fiscales de Imprentas, contenido en el Decreto 189-2014, establece: **ARTÍCULO 9.** “*DOCUMENTOS FISCALES.- Son los documentos que deben utilizar los contribuyentes para respaldar actividades, operaciones o transacciones que tengan efectos fiscales. Los Documentos fiscales deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los cuales son: 1) Comprobantes de venta, 2) Documentos complementarios a los comprobantes de venta*”.- **CONSIDERANDO (8):** Que la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal, después de efectuar la revisión final de las presentes diligencias, con base en los antecedentes de hecho, fundamentos legales y, tomando en consideración la información referente a elementos técnicos y contables proporcionada por la Unidad Técnica contenidos en el expediente de mérito, emitió su pronunciamiento en el **DICTAMEN LEGAL SAR-DRCS-CAPL-491-18-10000-1824**, de fecha 17 de agosto del 2018, mediante el cual, a la Dirección Regional Centro Sur de este Servicio de Administración de Rentas, **RECOMENDÓ** lo siguiente: “*Que se declare SIN LUGAR, la solicitud de BAJA DE OBLIGACIONES, del Impuesto Sobre la Renta del año 2017, conforme a los siguientes puntos: 1) Según especificaciones descritas en el Dictamen Técnico 481-18-12000-2212, de fecha 22 de marzo del 2018 el Obligado Tributario está inscrito en el Régimen de Facturación desde el mes de junio del 2016 y actualmente tiene boletas de venta vigentes, por consiguiente, se deduce que realiza actividades, operaciones o transacciones que tienen efectos Fiscales. 2) Según verificación efectuada por el Servicio de Administración de Rentas, el Obligado Tributario refleja valores que le han sido retenidos por concepto de Anticipo del 1% de Impuesto Sobre la Renta, por consiguiente, se deduce que es algún proveedor de un bien o servicio, sujeto a la retención en mención. 3) Por consiguiente, de los antes expuesto se deduce que el Obligado Tributario obtiene ingresos por actividades comerciales, por ende, realiza el supuesto de Hecho Generador del Artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia, conforme al Artículo 28 de las norma supra referida debe presentar la declaración de su renta a más tardar el 30 de abril de cada año, por lo tanto, es materialmente imposible que el Servicio de Administración de Rentas otorgue una Resolución dando de baja a una obligación que conforme a Ley le corresponde al Obligado Tributario.*”.- **POR TANTO: EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 1, 58, 63 numeral 6), 77, 172, 198 y 199 del Código Tributario (Decreto 170-2016); 1, 2 y 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 24, 25, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 27 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo: 9 del

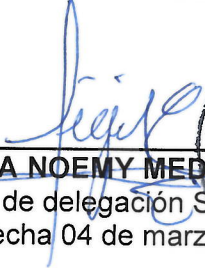


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo “A” Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y registros Fiscales de Imprentas, contenido en el Decreto 189-2014; Acuerdo 585-2018 de fecha 21 de junio del 2018; Acuerdo SAR 001-2017; SAR-002-2017 y sus reformas; y demás disposiciones legales aplicables.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR**, la solicitud de **BAJA DE OBLIGACIONES**, del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el Señor **CARLOS ERNESTO AGUILERA AYESTAS**, con R.T.N. [REDACTED] por consiguiente: **DENEGAR** la Baja de Obligaciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año 2017, en virtud que, el Obligado Tributario se encuentra inscrito en el Régimen de Facturación desde el mes de junio del 2016 y actualmente tiene boletas de venta vigentes, por lo cual se deduce que lleva a cabo actividades, operaciones o transacciones que tienen efectos Fiscales. Asimismo, según la verificación efectuada por este Servicio de Administración de Rentas, al Obligado Tributario referido le efectuaron retenciones por concepto de Anticipo de renta del (1%), en consecuencia, se deduce que el Obligado Tributario obtiene ingresos de actividades comerciales, por ende, conforme a los Artículos 1 y 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, está obligado a presentar la respectiva declaración a más tardar el 30 de abril de cada año, por consiguiente, es improcedente su petición en vista que de acuerdo a las normas legales antes citadas su obligación nace con el hecho generador que origina el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales.- **SEGUNDO:** De no estar de acuerdo el Obligado Tributario con lo resuelto en la presente Resolución, tiene derecho a interponer el Recurso de **Reposición** mismo que podrá interponerse, mediante nombramiento de Apoderado Legal, ante la administración tributaria competente, en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, conforme al Artículo 172 del Código Tributario, contenido en el Decreto 170-2016 y sus reformas.- **TERCERO:** Para los efectos Legales consiguientes transcribir la presente Resolución al peticionario.- **NOTIFIQUESE.** - **MARVIN KEVIN PAVON PAVON, DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR, ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-501-2017 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017.- JEANNETTE MARCELA MOLINA GOZAN, SECRETARÍA REGIONAL CENTRO SUR. ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-389-2018, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018.-**



ABG. LIGIA NOEMY MEDINA ESCOBAR
Acuerdo de delegación SAR-389-2018
de fecha 04 de marzo de 2018



EXPEDIENTE

321-18-10901-2697



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

